

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

80

MADRID NÚMERO 5

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Villagrán Moriana, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 542 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Sebastián Ruiz Ojeda, frente a “Atyser Técnicos, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial, “Sociedad Ibérica de Tuberías, Sociedad Limitada”, “Movesa, Sociedad Anónima”, y don Francisco José Benítez Benítez, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 311 de 2015

En nombre de Su Majestad el Rey.—En Madrid, a 1 de julio de 2015.

Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, los presentes autos número 542 de 2014, sobre cantidad, siendo partes en los mismos: de una, y como demandante, don Sebastián Ruiz Ojeda, asistido por el letrado don Carlos Massa Aguilar, y de otra, como demandados, “Movesa, Sociedad Anónima”, y “Sociedad Ibérica de Tuberías, Sociedad Limitada”, que no comparecen, con citación del administrador concursal de ambas don Francisco José Benítez Benítez, que no comparece, y “Atyser Técnicos, Sociedad Limitada”, que no comparece, con citación del Fondo de Garantía Salarial, que no comparece.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Sebastián Ruiz Ojeda, contra “Movesa, Sociedad Anónima”, “Sociedad Ibérica de Tuberías, Sociedad Limitada”, con citación del administrador concursal de ambas don Francisco José Benítez Benítez, que no comparecen, y “Atyser Técnicos, Sociedad Limitada”, con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar a “Movesa, Sociedad Anónima”, “Sociedad Ibérica de Tuberías, Sociedad Limitada”, y “Atyser Técnicos, Sociedad Limitada”, a que conjunta y solidariamente abonen al trabajador la suma de 1.715,23 euros, más un interés del 10 por 100 anual en concepto de mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que es firme y contra ella no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—Seguidamente se notifica la anterior resolución a las partes por medio de correo certificado con acuse de recibo conteniendo los sobres remitidos copia de la sentencia dictada y cédula de notificación.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Sociedad Ibérica de Tuberías, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2015.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/33.259/15)

